

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., treinta de junio de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042017 0718

Niegase la solicitud de declaratoria de prejudicialidad del asunto de la referencia, por improcedente e inconducente, según solicitud a folio 117 del encuadernamiento.

En cuanto a la petición de suspensión del proceso que nos ocupa, la misma resulta prematura como quiera que no se cumple el requisito exigido por el artículo 162-1 del C. G. del P., esto es, que el presente trámite se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia.

Agréguese y téngase en cuenta los documentos que se allegan con la solicitud de suspensión de la actuación y que corresponde a la acción judicial seguida ante el Juzgado Once de Familia de esta ciudad.

El libelista a folio 126 y s. s. deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE. (2)

La Juez, (e)


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., treinta de junio de dos mil veintiuno

INCIDENTE EXCLUSIÓN No. 1100131100042017 0718

Atendiendo la orden de la Sala de Familia del Tribunal Superior, se dispone:

Cumplido el trámite del artículo 490 del C. G. del P. y conforme al artículo 501 ídem, se señala la hora de las 11:30 am del día 9 del mes de Noviembre del año 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de la masa social partible.

Se advierte a los interesados que en la audiencia deben aportar los documentos actualizados que acrediten la titularidad del patrimonio en cabeza de los socios patrimoniales, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, 472, 1310 y 1821 del C. C.

Cumplida la diligencia y aprobados los inventarios y avalúos se dará trámite a la objeción a los presentados, bajo la figura de exclusión de bienes tal y como se advirtió en auto del 22 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez, (e)


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO